

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE DENOMINADA "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA ; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN ADELANTE "LA CONANP", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR REGIONAL PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACÍFICO NORTE, EL MTRO. EVERARDO MARIANO MELÉNDEZ, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. HOMERO DAVIS CASTRO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR LA ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL PROF. OSCAR LEGGS CASTRO, EL SECRETARIO GENERAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, EL LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS, LA SÍNDICA MUNICIPAL, LA LIC. ALONDRA TORRES GARCÍA; EL DIRECTOR GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EL LIC. RAÚL VERDUGO MONTAÑO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, EL MTRO. USSIEL ORLANDO GARCÍA MORENO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" A QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 párrafo primero determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 inciso A párrafo primero establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional de desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Esta misma Ley en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el ejecutivo Federal concerte acciones con representantes de grupos sociales o particulares, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, asimismo, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.

V. Esta misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. En el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

VI. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación

del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.

**IX.** El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6o., 7o., 8o., 9o. y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

**X.** La Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP) bajo la premisa de que los Ordenamientos Ecológicos no se consultan a las comunidades, se construyen con ellas, establece las bases para la planeación ecológica del territorio a partir de la participación social e inclusiva y el saber Regional como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades que darán atención a la problemática socioambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades Regionales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.

**XI.** El artículo 4 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, que faculta al Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado, materia del presente Convenio.

**XII.** El Plan Estatal de Desarrollo 2021- 2027. Establece en su Eje IV Infraestructura para todos, medio ambiente y sustentabilidad, en el punto IV.6 Medio Ambiente y Cambio Climático, en su objetivo 7 Promover el ordenamiento ecológico territorial para Baja California Sur Estrategia 7.1. Impulsar la creación y operación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para Baja California Sur.

**XIII.** El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Establece, Eje 3. Territorio, Ciudades y Comunidades Sustentables, Objetivo Generales 3.1. Promover el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar (ODS 6, 13, 14, 15), Objetivo Específico 3.1.1. Fortalecer las bases técnicas y normativas locales para la protección y conservación de nuestros recursos y áreas naturales. Metas: 1. Elaborar y/o actualizar cuatro instrumentos normativos de protección al medio ambiente. Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local

**XIV.** Que para dar cumplimiento al artículo 20 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sobre la expedición de los programas de ordenamiento ecológico por las autoridades municipales y que es de interés de la administración municipal 2021-2024 de Los Cabos la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

**XV.** El municipio de Los Cabos, Baja California Sur:

a) El Municipio de Los Cabos se ubica en las coordenadas geográficas norte 23° 40', al sur 22° 52', al este 109° 24', al Oeste 110° 07' de longitud Oeste, en el Sur del Estado.

b) Colinda al Norte con el Municipio de La Paz, al sur y poniente con el Océano Pacífico y al oriente con el Golfo de California (Mar de Cortés).

c) Con una superficie de 3,710 km<sup>2</sup>, lo que equivale al 5.02% del total del estado, siendo el Municipio con menor superficie de todo el territorio de Baja California Sur; y, el municipio más poblado de la entidad, con una población total de 351,111 habitantes, es decir el 44% de la población estatal (INEGI 2020).

**XVI.** Que de conformidad con el artículo Primero y Segundo numeral 1, Tercero numerales 1.7.01.050, 1.3.03.117 y 1.1.04.109 del ACUERDO por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas publicado en el D.O.F. el 20 de julio de 2007 entre las que se encuentra la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, con domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción queda comprendida por los estados de Baja California y Baja California Sur, así como la porción marina, descritas toponímicamente; y su Acuerdo de Modificación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de mayo de 2017 acuerdo con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), el Municipio de Los Cabos cuenta con tres áreas naturales protegidas; el Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas; el Parque Nacional Cabo Pulmo; y, una porción de la Reserva de la Biosfera Sierra la Laguna.

a) El Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas decretada como tal el día 29 de noviembre de 1973 y recategorizada como tal el 07 de junio del 2000, con una superficie de 3,996.0 hectáreas, constituye un sitio excepcional para la protección de las especies de flora y fauna silvestres, así como de los fenómenos de erosión terrestre y submarina, donde se producen fuertes movimientos de arena por grandes declives, formando espectaculares cascadas de arena en el fondo del mar localizado en el "Finisterra" de la Península y coronado por la famosa formación de roca que es un icono de la región, el Arco de Cabo San Lucas. En el 2005 se inscribió en la UNESCO como Patrimonio Natural de la Humanidad.

b) Parque Nacional Cabo Pulmo, decretada como tal el 06 de junio de 1995 y recategorizada como tal el 07 de junio del 2000, la cual cuenta con su Programa de Manejo publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2009, está ubicado en el municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur (entre las ciudades de La Paz y San José del Cabo), entre los 23° 22' 30" y los 23° 30' 00" latitud norte y los 109° 28' 03" y los 109° 23' 00" longitud oeste, en la costa del Golfo de California, con una superficie de 7,111-01-00 hectáreas. De su extensión, 99% está constituida por la porción marina y el restante 1% es la zona federal marítimo terrestre correspondiente. Es un arrecife coralino presente en la Bahía de Cabo Pulmo, constituye una de las contadas áreas arrecifales en el Pacífico Este y la única en el Golfo de California o Mar de Cortés. Debido a su carácter de ecotono, -resultado de la confluencia de especies provenientes de las provincias biogeográficas Panámica, Californiana, e Indo-Pacífico-, la diversidad biológica que se encuentra es una de las más altas en la costa mexicana del Pacífico (Kerstitch, 1989).

El Parque Nacional Cabo Pulmo fue designado como Humedal de Importancia Internacional por la Convención RAMSAR con el número 1778 el día 02 de febrero del 2008, e inscrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el día 14 de julio 2005 las Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California (que incluye el Parque Nacional Cabo Pulmo), así como listado como sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad, al reconocer que representan un ejemplo único en el mundo en el que los principales procesos oceanográficos están presentes, conviviendo con una impresionante belleza natural.

c) La Reserva de la Biosfera Sierra de la Laguna, decretada el día 06 de junio de 1994, es una cadena montañosa ubicada en el Municipio de La Paz y Los Cabos. Tiene una superficie total de 112,437.07 ha, de las cuales casi 39.2% forman parte del Municipio de Los Cabos. Además de presentar importante endemismo y ser considerada un centro de evolución biológica, es una zona importante de recarga acuífera, ya que los principales arroyos y cuerpos de agua subterráneos del estado se localizan en esta región y se deben a los escurrimientos de agua que se generan en la Reserva. De tal manera que el 75.3% de la población del Estado dependemos del agua de la RB Sierra la Laguna, (en los Municipios de Los Cabos (44%) y La Paz 31.3%), en esta ANP se ubica el único bosque de pino-encino del Estado; además la única Selva Baja Caducifolia en la Península y en mejor estado de conservación de la zona del Pacífico Mexicano, Esta Reserva ha sido reconocida a nivel mundial por su importancia de biodiversidad como, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) categoría G-2 en 1999 y Categoría Birdlife A-2 y A3 en 2007, Reserva de la Biosfera MaB, 2003 y Sitio RAMSAR-Convención de Humedales, 2008.

**XVII.** Asimismo, dentro del Municipio de los Cabos, se localiza la Reserva Ecológica Estatal del Estero de San José del Cabo, decretada por el Estado de Baja California Sur bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

a) Reserva Ecológica Estatal Estero de San José del Cabo con una superficie de 589.0 ha, es la presencia del Oasis de San José y del Estero del mismo nombre, considerado uno de los más grandes ambientes epicontinentales de la Península de Baja California y el único de su tipo en la Región del Cabo. El sistema consta de un cuerpo de agua dulce superficial que mantiene en sus alrededores distintas asociaciones vegetales acuáticas, subacuáticas, riparias y zonas de cultivo. Se alimenta de la escorrentía proveniente de la cuenca hidrológica de San José, cuyos escurrimientos convergen en el cauce del arroyo de San José, el cual desemboca en el cuerpo del Estero (CONANP, 2008), convirtiéndose en un importante sitio de recarga del acuífero San José. En los últimos años se ha detectado un incremento en la contaminación del agua y presencia de basura, disminución de la flora y fauna, disminución de la profundidad del cuerpo de agua y modificación de la línea de playa.

La jurisdicción de dicha área natural está a cargo del Gobierno Estatal y desde 2011 se traspasó la administración de la reserva al Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente con el apoyo técnico del Consejo Asesor de la Reserva Ecológica Estero de San José del Cabo.

**XVIII.** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el municipio de Los Cabos; han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

### DECLARACIONES

#### I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

a) Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I; 26 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI y XVII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los estados y municipios; asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas.

d) De conformidad con el artículo 3, Apartado, fracción VII, Inciso a), 33 y 34, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio de designación correspondiente, el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, el **C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA** cuenta con facultades necesarias para suscribir "**EL CONVENIO**".

e) Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Melchor Ocampo No. 1045 Col. Centro. C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

## II. Declara "LA CONANP", a través de su representante que:

a) En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, "**LA SEMARNAT**" cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 3 inciso B fracción II del mismo Reglamento Interior, se encuentra "**LA CONANP**" a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento, entre las que se encuentran la de fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características determine como prioritarias para la conservación, así como en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidenta de la República, al

Secretario o a otra unidad administrativa de **"LA SEMARNAT"** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

b) Conforme a lo previsto en los artículos 68 fracción VII y 76 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con el numeral 1 del artículo segundo del Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de julio del 2007, así como el Acuerdo por el que se Modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo antes señalado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del 2017, el Mtro. Everardo Mariano Meléndez, en su carácter de Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico; así como auxiliar a las unidades centrales de la CONANP en la formulación y seguimiento de los convenios que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 fracción XIII del Reglamento Interior de **"LA SEMARNAT"**, tiene entre otras atribuciones, la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de **"LA SEMARNAT"**.

d) De conformidad a lo establecido por los artículos 68 fracción VIII y 77 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de su estructura orgánica de **"LA CONANP"** se encuentran las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas que conforme a su circunscripción territorial, cuentan entre otras atribuciones la de intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida y sus zonas de influencia.

e) Para los efectos de este Convenio la persona Titular y/o encargada de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, fungirá como responsable de su seguimiento y verificar el cumplimiento del presente instrumento legal dentro de los límites del área natural protegida a su cargo.

f) La persona Titular y/o encargada del Parque Nacional Cabo Pulmo, fungirá como responsable de seguimiento y verificar el cumplimiento del presente instrumento legal dentro de los límites del área natural protegida a su cargo.

g) La persona Titular y/o encargada de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna, fungirá como responsable de su seguimiento y verificar el cumplimiento del presente instrumento legal dentro de los límites del área natural protegida a su cargo.

h) Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Agricultura, No. 1555, edificio f, entre calle México y Durango, Col. Emiliano Zapata, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23070

III. Declara **"EL ESTADO"**, a través de su representante que:

a) El Estado de Baja California Sur es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

b) El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado el Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 7 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur el titular del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

c) El Lic. Homero Davis Castro, Secretario General de Gobierno, de conformidad con los Artículo 81 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16, Fracción I, y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y artículo 6 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, y le corresponde, conducir la Política Interna del Estado.

d) La Arq. Carolina Armenta Cervantes, Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 81, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 20 fracción II y 23, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

e) Para los efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000 en La Paz, Baja California Sur.

#### IV. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:

a) Es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libres en la administración de su hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior.

b) De conformidad con el artículo 8o., fracciones VIII, y XV; y 20 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

c) El Prof. Oscar Leggs Castro, Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur; acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de dicho Ayuntamiento, emitida por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, de fecha 9 de junio 2021.

d) El Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; de conformidad al artículo 26, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.

e) La Lic. Alondra Torres García, Sindica del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de dicho Ayuntamiento, emitida por el Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, de fecha 9 de junio 2021.

f) El Lic. Raúl Verdugo Montaña, Director General de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de los Cabos, Baja California Sur, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado en la primera sesión ordinaria de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, celebrada el día 29 de septiembre 2021.

g) Para los efectos legales del presente Convenio señalan como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal Blvd. Mijares N° 1413. E/Calle Zaragoza y Manuel Doblado. Col. Centro, San José del Cabo, Los Cabos, B.C. S.

h) Mtro. Ussiel Orlando García Moreno, Director General del Instituto Municipal de Planeación Los Cabos (IMPLAN), acredita su personalidad con el nombramiento otorgado en la primera sesión ordinaria de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, celebrada el día 29 de septiembre 2021.

i) Para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en Paseo de Los Cabos S/N esq. Paseo del Estero, Local 1, Zona Comercial Fonatur, San José del Cabo, Los Cabos, B.C. S.

j) Dentro de su jurisdicción territorial se encuentran tres áreas naturales protegidas; el Área de Protección de Flora y Fauna Bahía de Cabo San Lucas; el Parque Nacional Cabo Pulmo; y, una porción de la Reserva de la Biosfera Sierra la Laguna. Asimismo, cuenta con la Reserva Ecológica Estatal del Estero de San José del Cabo, decretada por el Estado bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

k) Sus representantes cuentan con las facultades, atribuciones y competencias suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad a lo establecido por los artículos 53 primer párrafo, fracciones I y XIII; 57 primer párrafo, fracción I; 119 y 121 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; artículos 2, 10, primer párrafo, a) y j), 19 primer párrafo, fracción XI; 26 primer párrafo, fracción V; 79 primer párrafo, fracciones I, III y XXIV y 79 Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur; y artículos 13, primer párrafo, fracción V y 42 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación.

**V. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:**

a) Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

b) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "**EL PROGRAMA**", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Conforme a su competencia y atribuciones **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de **"EL PROGRAMA"**.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán **"LAS PARTES"** abarca **"EL PROGRAMA"** y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

### SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de **"EL PROGRAMA"**;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a **"EL PROGRAMA"**, así como los lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica, las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y las demás disposiciones aplicables;
- III. Aprobar **"EL PROGRAMA"**, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que **"LAS PARTES"** hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**;
- VI. Conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.;
- VII. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

### TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con **"LAS PARTES"** en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;

c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

d) Apoyar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización, e

e) Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE LA "CONANP".**

a) Participar con **"LAS PARTES"** en la elaboración y ejecución de **"EL PROGRAMA"** donde se ubique las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

b) Conforme a sus atribuciones aportará los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente instrumento jurídico.

#### **QUINTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".**

a) Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

b) Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con **"EL PROGRAMA"**;

c) Coordinarse con **"LA SEMARNAT"** y con **"EL MUNICIPIO"**, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**;

d) Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplen con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en **"EL PROGRAMA"**, y

e) Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**.

#### **SEXTA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".**

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente se compromete a:

a) Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de **"EL PROGRAMA"** y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

- b) Difundir los avances y resultados de **"EL PROGRAMA"**; previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c) Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en **"EL PROGRAMA"**;
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de **"EL PROGRAMA"**;
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de **"EL PROGRAMA"** y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- f) Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de **"EL PROGRAMA"**;
- g) Desarrollar programas de construcción de capacidades técnicas locales para la formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, su evaluación y modificación o actualización, dirigido a las instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, y
- h) Dar preferencias a las Instituciones Públicas de Educación Superior e investigación, que cuenten con las capacidades para el desarrollo de estudios o construcción de programa de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de **"EL CONVENIO"**.

#### **SÉPTIMA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE "LAS PARTES".**

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de **"EL PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendentes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Los Cabos, en lo sucesivo **"EL COMITÉ"**, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 90 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **"EL COMITÉ"**, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la instalación de **"EL COMITÉ"**, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

#### **OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".**

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas por medio de los Directores de las Áreas Naturales Protegidas que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del H. Ayuntamiento de Los Cabos y la participación, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes en esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados; así como promover y priorizar la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de **"EL COMITÉ"**, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

#### **NOVENA. DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".**

**"EL COMITÉ"** Sesionará al menos cuatro veces al año; y se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo **"EL ÓRGANO EJECUTIVO"**) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de **"EL PROGRAMA"**.

Estará conformado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** y representantes de los sectores ya descritos en su carácter social, privado y académico, propuestos libremente por cada organización, comunidad, grupo o sector, dicho Órgano será presidido por **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Los Cabos.

II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo **"EL ÓRGANO TÉCNICO"**) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en **"EL PROGRAMA"**. Dicho órgano será presidido por **"SECTOR ACADÉMICO"**, a través de la Universidad Autónoma de Baja California Sur Campus Los Cabos y estará conformado por los representantes de **"LAS PARTES"** que designe **"EL ÓRGANO EJECUTIVO"** y por al menos un representante de los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de **"EL PROGRAMA"**, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de **"EL COMITÉ"**. **"EL ÓRGANO EJECUTIVO"** deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la instalación de **"EL COMITÉ"**.

**"EL ÓRGANO EJECUTIVO"**, con la participación de **"EL ÓRGANO TÉCNICO"**, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de **"EL COMITÉ"** para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

#### **DÉCIMA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".**

**"LAS PARTES"** acuerdan que las funciones y responsabilidades de **"EL COMITÉ"** serán las que establece el artículo 69, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para **"EL PROGRAMA"**;

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:

a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

- b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- c) El cronograma de las actividades a realizar;
- d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
- e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y
- f) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico, dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos.

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de **"EL PROGRAMA"**;

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Baja California Sur, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

**"EL COMITE"** dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de **"EL COMITÉ"** mediante un procedimiento de planeación adaptativo que promueva:

- I. La participación social inclusiva, real y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio;
- II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de este convenio y del Proceso de Ordenamiento Ecológico en general se hará mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la bitácora ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la consulta pública
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de **"EL COMITÉ"**, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continúa del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de "EL PROGRAMA" y;

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo y la incorporación en "EL PROGRAMA" de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 y del 62 al 66 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

#### DÉCIMA SEGUNDA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA". Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b) Las Políticas y los usos de los suelos compatibles e incompatibles;
- c) Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- d) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental, y
- e) La Agenda Ambiental, que atienda la problemática socio ambiental y la instrumentación del Programa a través de "EL COMITÉ".

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

#### DÉCIMA TERCERA. DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de "EL PROGRAMA".

#### DÉCIMA CUARTA. DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y
- IV. "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, que quedará sujeta a los términos de la convocatoria publicada a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

#### DÉCIMA QUINTA. DE LA APROBACION DE "EL PROGRAMA".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO".

#### DÉCIMA SEXTA. DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

"EL MUNICIPIO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I. Expedir "EL PROGRAMA" aprobado, en términos de la legislación aplicable y mediante los instrumentos jurídicos correspondientes;
- II. Difundir "EL PROGRAMA", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento;
- III. Establecer la obligatoriedad de "EL PROGRAMA" mediante la aprobación del Cabildo; y
- IV. Gestionar la publicación de "EL PROGRAMA" en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada año, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos

ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 3 años posteriores a la emisión de su decreto.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".**

"**LAS PARTES**" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "**EL PROGRAMA**", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"**EL COMITÉ**" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "**EL PROGRAMA**", éstas deberán de ser aprobadas por "**LAS PARTES**" firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

#### **DÉCIMA NOVENA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.**

"**LAS PARTES**" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "**EL PROGRAMA**";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "**EL PROGRAMA**";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad "**EL PROGRAMA**";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para **"EL PROGRAMA"**.

**"LAS PARTES"** podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

En el caso del Municipio de Los Cabos, toda disponibilidad de recurso público deberá efectuarse previa aprobación de Cabildo.

#### **VIGÉSIMA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.**

Para la consecución del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten **"LAS PARTES"**, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.**

**"EL COMITÉ"**, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Baja California Sur.

**"LAS PARTES"** acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.**

**"LAS PARTES"** deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, respectivamente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.**

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

**VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman 6 tantos en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a los días veintinueve del mes de abril de dos mil veintitrés.

POR "LA SEMARNAT"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

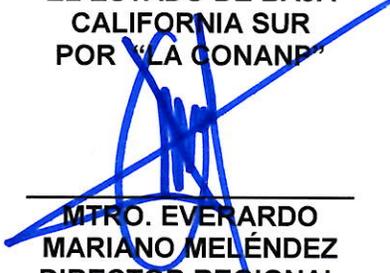
POR "EL MUNICIPIO"

  
C. RAÚL RODRÍGUEZ  
QUINTANA  
ENCARGADO DE  
DESPACHO DE LA  
OFICINA DE

  
PROF. VÍCTOR MANUEL  
CASTRO COSÍO  
EL GOBERNADOR DEL  
ESTADO

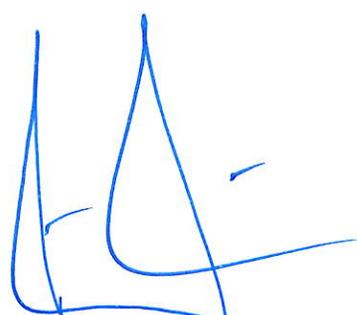
  
PROF. OSCAR LEGGS  
CASTRO  
EL PRESIDENTE  
MUNICIPAL

REPRESENTACIÓN EN  
EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR  
POR "LA CONANP"



---

MTRO. EVERARDO  
MARIANO MELÉNDEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
PENÍNSULA DE BAJA  
CALIFORNIA Y PACÍFICO  
NORTE DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS  
NATURALES  
PROTEGIDAS



---

LIC. HOMERO DAVIS  
CASTRO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO



---

LIC. ARIEL CASTRO  
CÁRDENAS  
SECRETARIO GENERAL  
DEL H. XIV  
AYUNTAMIENTO DE LOS  
CABOS



---

ARQ. CAROLINA  
ARMENTA CERVANTES  
SECRETARIA DE  
PLANEACIÓN URBANA,  
INFRAESTRUCTURA,  
MOVILIDAD, MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES



---

LIC. ALONDRA TORRES  
GARCÍA  
SÍNDICA MUNICIPAL DEL  
H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS



---

LIC. RAÚL VERDUGO  
MONTAÑO  
DIRECTOR GENERAL DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO  
AMBIENTE DEL H. XIV  
AYUNTAMIENTO DE LOS  
CABOS



H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS

29 ABR 2023

REVISO EN ASPECTOS LEGALES  
DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURIDICOS



---

MTRO. USSIEL  
ORLANDO GARCÍA  
MORENO  
DIRECTOR GENERAL  
DEL IMPLAN LOS CABOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN FECHA 29 DE ABRIL DEL 2023.